

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de febrero  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00069  
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de SUAREZ TORRES MARCO ANTONIO y , mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 74329218, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #74329218**

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 (322.8798 UVR)
1	07/05/2022	652,9071	\$ 210.156,17
2	08/05/2022	653,0649	\$ 210.206,96
3	09/05/2022	653,2294	\$ 210.259,91
4	10/05/2022	653,4008	\$ 210.315,08
5	11/05/2022	653,5789	\$ 210.372,41
6	12/05/2022	653,7641	\$ 210.432,02
	<b>TOTAL</b>	<b>3.919,9452</b>	<b>\$ 1.261.742,55</b>

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 (322.8798 UVR)
1	07/05/2022	361,6984	\$ 116.422,61
2	08/05/2022	359,0384	\$ 115.566,42
3	09/05/2022	356,3777	\$ 114.710,00
4	10/05/2022	353,7164	\$ 113.853,39
5	11/05/2022	351,0544	\$ 112.996,55
6	12/05/2022	348,3916	\$ 112.139,45
<b>TOTAL</b>		<b>2130,2769</b>	<b>\$ 685.688,42</b>

Por la cantidad OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (84859,4959 UVR), equivalente a la suma de VEINTI SIETE MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$27.314.370,88 ) M/CTE. correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	07/05/2022	39.926,20
2	08/05/2022	40.100,69
3	09/05/2022	43.411,46
4	10/05/2022	43.659,79
5	11/05/2022	44.473,10
6	12/05/2022	43.582,39
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 255.153,63</b>

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

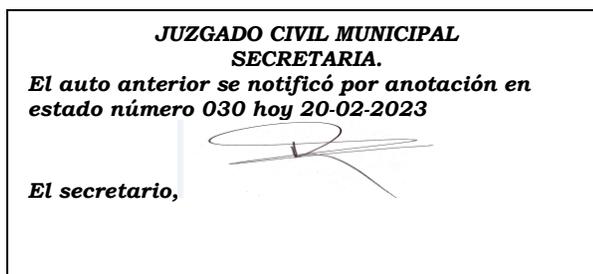
*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f022476ac946d8b9ac2348913cf1495e9645e22d589934a9c666f2f687f9eae0**

Documento generado en 17/02/2023 04:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**